

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL A DIVERSOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Poder adjudicador: *Consejería de Hacienda y Sector Público*

Clave del expediente: *SU 01/2019*

Designación del contrato: *Contrato de Suministro de gas natural a diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias*

INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EL 28 DE MARZO DE 2019, ADAPTÁNDOSE EL PLIEGO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL MISMO

APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO DE 1 DE ABRIL DE 2019

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Cláusula 1. Objeto del contrato.
- Cláusula 2. Necesidades administrativas a satisfacer.
- Cláusula 3. Documentación que tiene carácter contractual
- Cláusula 4. Régimen jurídico.
- Cláusula 5. Plazo de duración.
- Cláusula 6. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

CAPÍTULO II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- Cláusula 7. Tramitación del expediente de contratación y procedimiento de adjudicación del contrato.
- Cláusula 8. Información a los licitadores.
- Cláusula 9. Aptitud para contratar.
- Cláusula 10. Documentación a presentar por los licitadores.
- Cláusula 11. Criterios de adjudicación.
- Cláusula 12. Mesa de contratación. Apertura de proposiciones. Propuesta de adjudicación.
- Cláusula 13. Adjudicación del contrato.
- Cláusula 14. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento del procedimiento
- Cláusula 15. Perfección y formalización del contrato.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 16. Ejecución del contrato.
- Cláusula 17. Régimen de pagos y revisión de precios.
- Cláusula 18. Condiciones especiales de ejecución.
- Cláusula 19. Cumplimiento del contrato
- Cláusula 20. Modificación y suspensión del contrato.
- Cláusula 21. Resolución del contrato.
- Cláusula 22. Penalidades administrativas
- Cláusula 23. Cesión y subcontratación.
- Cláusula 24. Deber de confidencialidad.
- Cláusula 25. Cláusula adicional

ANEXOS

- Anexo I.-** Modelo de autorizaciones y declaraciones.
- Anexo II** Modelo de oferta económica
- Anexo III.-** Modelo de garantías en los procedimientos de contratación
- Anexo IV.-** Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.
- Anexo V.-** Modelo de presentación de relación de solvencia técnica.

CLAUSULADO**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.**

La finalidad de la presente licitación es la celebración de un contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el que se establecen las condiciones que se aplicarán, durante su plazo de vigencia, para la entrega sucesiva de gas natural por un precio unitario máximo, sin que la cuantía total esté definida con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

El objeto del contrato incluye la contratación conjunta del acceso a las redes y el suministro de gas natural, para diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias, por una compañía comercializadora de gas natural en los términos indicados en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Con posterioridad al inicio del presente expediente de contratación ha tenido lugar la declaración del suministro de gas natural como materia de necesaria uniformidad en la Administración del Principado de Asturias (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2019 – BOPA de 19 de marzo de 2019). No obstante el propio Acuerdo contempla que los órganos de contratación que hayan licitado el citado suministro se incorporen al procedimiento de contratación centralizada conforme finalice la vigencia de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del procedimiento centralizado que se tramite. La previsión actual es que el procedimiento centralizado inicie su vigencia en el año 2020, por lo que resulta necesario garantizar el suministro mediante la tramitación del presente expediente.

1.1. Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea aprobada mediante Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, es la 09123000. "Gas natural".

1.2. Lugar de ejecución :

Los edificios cuyo suministro está incluido en el objeto del contrato son los que se relacionan a continuación:

- Edificio sede de Presidencia del Principado de Asturias, C/ Suárez de la Riva s/n - Oviedo
- Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, C/ Trece Rosas, 2 - Oviedo
- Edificio Administrativo sede de la Consejería de Hacienda y Sector Público, C/ Hermanos Menéndez Pidal 7-9 - Oviedo
- Edificio sede del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, C/ Julián Clavería 11 - Oviedo
- Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Avda. Juan Carlos I, Gijón
- Edificio sede de la Consejería de Educación y Cultura, Plaza España 5, Oviedo.

El suministro a considerar, basado en la previsión del consumo anual estimado, es el que se relaciona a continuación:

CUPS	SUMINISTRO	TARIFA DE ACCESO	CONSUMO ANUAL ESTIMADO (kWh)
ES0229010000461036ZG	Presidencia - C/ Suárez de la Riva s/n, Oviedo	3.4	311.754
ES0201000000761066FX	EASMU - C/ Trece Rosas, 2, Oviedo	3.4	1.162.432
ES0229010010048855TC	Consejería Hacienda -C/ Hermanos Pidal, 7-9,	3.4	137.517

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

	Oviedo		
ES0201000000469692NT	IAAP -C/ Julián Clavería 11, Oviedo	3.4	365.135
ES0242010000848546YH	Avda. Juan Carlos I, Gijón	3.4	298.700
ES0242010010955240JY	Educación y Cultura – Pza España, 5, Oviedo	3.4	314.150
	TOTAL		2.589.688

Al tratarse de una cantidad estimada, la Administración no se obliga a adquirir una determinada cuantía del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la LCSP, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

1.3. División en lotes:

No procede la división en lotes de la prestación objeto del contrato, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 b) de la LCSP su división pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo, no existiendo un criterio que permita singularizar o fragmentar el objeto (contenido de la prestación, ámbito geográfico de la misma...). Teniendo en cuenta el suministro de que se trata, podrían establecerse lotes geográficos o lotes por tarifas. Respecto a los lotes geográficos, los puntos de suministro se encuentran muy próximos (en un radio de 30 km), por lo que esta división implicaría una innecesaria dificultad de gestión y control, además de posibles diferencias importantes en los precios aplicables al consumo de unos y otros puntos. En cuanto a la división por tarifas, no procede al estar todos los puntos encuadrados en la misma tarifa de acceso (3.4).

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

Teniendo encomendadas la Dirección General de Patrimonio y Sector Público, en virtud del Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público, la gestión, conservación, mantenimiento y reparación de los edificios de servicios múltiples que sean sede central de una o varias Consejerías o revistan un carácter singular por sus características o representatividad institucional, es necesario garantizar el suministro de gas natural a los edificios relacionados a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de sus instalaciones en las necesarias condiciones de seguridad y confort para todos los usuarios.

La necesidad administrativa a satisfacer consiste en contratar el acceso a las redes y el suministro de gas natural para diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias, en el mercado liberalizado, en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación, para garantizar el suministro necesario para el funcionamiento operativo de los servicios instalados en los citados edificios.

Cláusula 3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta de los adjudicatarios, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados y el documento en que se formalice el contrato.

Si hubiera discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato

Cláusula 4.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.1. Normas de aplicación del presente contrato

El presente contrato pliego tiene carácter administrativo y se califica de suministro, con arreglo a lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP y se regirá en todo lo no previsto en las presentes cláusulas por lo dispuesto en la citada LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones complementarias,

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla. Asimismo, le será de aplicación el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación.

Igualmente será aplicable al presente contrato la normativa específica reguladora del suministro de gas natural, y en concreto la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la anterior y el Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y su normativa de desarrollo.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El contrato al que se refiere el presente pliego se encuentra sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 LCSP.

4.3. Prerrogativas del órgano de contratación

El órgano de contratación es la Consejera de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, en ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto 63/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP, debiendo en los mismos darse audiencia al contratista. Cuando resulte preceptivo, estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195 de la LCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el punto 3 del artículo 191 de la LCSP.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden Jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Recurso especial en materia de contratación.

En el presente procedimiento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 b) de la LCSP, los actos relacionados en el apartado 2 del mismo artículo podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación. No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos relacionados en este apartado. La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes. El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el convenio de 3 de octubre de 2013, de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Cláusula 5.- PLAZO DE DURACIÓN

La duración del contrato será de 12 meses a partir del 5 de julio de 2019, o desde el día que se señale en el documento de formalización si esta fuera posterior a la fecha indicada, sin estar prevista la posibilidad de prórroga.

Cláusula 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

6.1. Presupuesto base de licitación

El sistema de determinación del precio del contrato, de conformidad al artículo 102 LCSP, es el de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación, estimando el consumo en función del comprobado en la anualidad anterior.

El presupuesto base de licitación del presente contrato, en los términos del artículo 100 LCSP – entendiéndose por tal el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA- asciende a un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (266.544,41 €).

Este presupuesto es adecuado a los precios de mercado y en el mismo se hallan incluidos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos. Así pues, el presupuesto base de licitación se ha calculado comprendiendo todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Presupuesto de licitación	266.544,41
Costes directos estimados (80%)	176.227,71
Costes indirectos estimados (10 %)	22.028,46
Beneficio industrial estimado (10%)	22.028,46
I.V.A (21%)	46.259,77

Dicho presupuesto tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo, a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración.

6.2.- Precio unitario máximo de licitación

El precio del suministro de gas es el conjunto de todos los componentes que lo conforman de acuerdo con la normativa vigente, y se formulará en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes.

A los efectos de su determinación, excepto el precio unitario correspondiente al término de energía, que será el resultante de la licitación, todos los precios unitarios serán como máximo los precios regulados establecidos reglamentariamente vigentes en el momento de la publicación de la licitación.

Las proposiciones económicas se formularán sobre el término de energía variable €/kWh con seis decimales y las mismas comprenderán tanto el importe de los peajes asociados al término variable como el precio de la energía con todos sus componentes.

El precio unitario en €/kWh del término variable de energía, *no incluye el Impuesto Especial de Hidrocarburos ni el I.V.A*

El precio unitario máximo del término variable de energía es:

$$Te = 0,049574 \text{ €/kWh}$$

6.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato en el concepto presupuestario 12.07.612F.221.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades, teniendo como fecha estimada de comienzo el 5 de julio de 2019:

	2019	2020
Importe total	131.087,43	135.456,98

6.4 Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 264.341,56 € (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS).

Para el cálculo de dicho importe, de conformidad al artículo 101 LCSP, además del plazo de duración, se ha tenido en cuenta la posibilidad prevista en el pliego de que el contrato sea modificado hasta un máximo del 20 % del precio inicial, en los términos establecidos en el artículo 204 LCSP.

6.4. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

El precio así determinado tendrá la consideración de presupuesto máximo, a los efectos establecidos.

6.5. Efecto de la adjudicación en la financiación plurianual.

En su caso, las anualidades en que se financia el contrato se ajustarán al importe y plazo de la oferta seleccionada.

CAPÍTULO II: LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**Cláusula 7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria.

En cuanto al procedimiento de adjudicación del contrato, se efectuará mediante procedimiento abierto. En consecuencia, todo empresario interesado, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 de la LCSP.

Cláusula 8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES**8.1 Perfil de contratante y solicitud de documentación e información**

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante, además del preceptivo anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el perfil de contratante del órgano de contratación, www.asturias.es/perfilcontratante, se podrá obtener información sobre el presente contrato, así como la documentación accesible en el mismo, la unidad que tramita el expediente y, en su caso, los medios alternativos para obtener dicha información

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, siendo proporcionada por el órgano de contratación a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

8.2 Órgano responsable de la tramitación del expediente.

El órgano responsable de la tramitación del expediente es el Servicio de Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Sector Público (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 3ª planta CP 33005 de Oviedo, Tfno: 985105839, Fax: 985105843).

8.3 Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que se puede obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- **Fiscalidad:**

- Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo. Teléfono: 985 668 700. Fax. 985 668 701 <http://www.tributasenasturias.es>

- Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias: C/Progreso, 1 Oviedo Teléfono: 98 598 21 00 <http://www.aeat.es>

- **Protección del medioambiente:**

- Ministerio para la Transición Ecológica: <http://www.miteco.gob.es>

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

- Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4ª Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) Teléfono: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55 <http://www.asturias.es>
- Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:
 - Consejería de Empleo, Industria y Turismo: Plaza de España, 1 - Planta 2ª Teléfono: 985 10 55 00. Fax: 985 10 82 44 <http://www.asturias.es>
 - Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales: Avenida del Cristo, 107 33006 Oviedo. Teléfono: 985 10 82 75. <http://iaprl.asturias.es>
 - Servicio Público de Empleo. C/ Marqués de Teverga, 16 Bajo, 33005 Oviedo. Teléfono centralita: 985 105 500 <http://trabajastur.com/trabajastur/>
 - Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo. Teléfono: 985 116 510 Fax: 985 114 795. C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón. Teléfono: 985 341 106 Fax: 985 351 660. <http://www.mtas.es/itss/web/index.html/>
 - Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo en Asturias. C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo. Teléfono: 985962442. www.sepe.es
 - Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial). C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo. Teléfono: 985 107 800 Fax: 985 275 693. <http://www.seg-social.es>
 - Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social. C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo. Teléfono: 985 279 500 Fax: 985 279 525. <http://www.seg-social.es>

8.4 Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Servicio de Gestión de la Contabilidad de la Intervención General del Principado de Asturias (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, 4ª planta CP 33005 de Oviedo, Tlfno: 985105417, Fax: 985105452).

8.5 Órgano de contratación

El órgano de contratación en el presente procedimiento es la titular de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

8.6 Órgano destinatario del servicio.

El órgano destinatario de los suministros incluidos en el presente contrato será el Servicio Técnico de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público.

Cláusula 9.- APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Condiciones generales

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. En tal sentido, se exige que los empresarios estén inscritos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el listado de empresas comercializadoras de gas natural de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los términos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Se exigirá que los administradores de la empresa no estén incurso en los supuestos previstos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, ni en los de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cuando se trate de personal sujeto a esta última Ley, deberá acreditarse previamente a la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación. Tampoco deberá tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituya el objeto del contrato en licitación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

9.3. Uniones Temporales de Empresas.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será, al menos, coincidente con la del contrato hasta su extinción.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP.

Cláusula 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición; tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

Las proposiciones serán secretas, y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de mismas.

La oferta económica que se presente no podrá superar el importe del precio unitario máximo de licitación establecido.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales previsto en la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

10.2 Forma de presentación.

Con fundamento en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP se exceptúa la obligación de exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, por carecer del mismo el órgano de contratación al momento de la preparación del expediente de contratación.

Los licitadores deberán presentar simultáneamente dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2, con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del contrato.

Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los licitadores. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola, pudiendo devolverla a los licitadores, a costa de éstos. Si ésta devolución no es posible podrá acordarse su destrucción levantando la correspondiente acta donde se hará constar la relación de todos y cada uno de los documentos que son objeto de destrucción, incorporándose la misma en el expediente.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano o por correo dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación. En el caso de que el último día para la presentación de la proposición coincidiese en sábado o festivo se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el día siguiente hábil.

Cuando se presenten en mano únicamente se admitirán a licitación los sobres que hayan tenido entrada en los siguientes lugares:

- Registro General de la Consejería de Hacienda y Sector Público, sito en la C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, planta baja (Oviedo), de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.
- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza (Oviedo), de lunes a viernes en horario de 9.00 a 17.00 horas (Desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre : de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; los días 24 y 31 de diciembre -no coincidentes en sábados o domingos-: de 9:00 a 14:00 horas).

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la unidad tramitadora indicada anteriormente la remisión de la oferta mediante fax (nº de fax 985105843) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en los lugares indicados anteriormente dentro del plazo indicado. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4 Contenido de los sobres:

En el interior de cada sobre se hará constar un índice en hoja independiente, enunciado numéricamente su contenido.

10.4.1. Sobre 1: Documentación administrativa

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1:
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
DENOMINACIÓN: *Contrato de suministro de gas natural para diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias*
Nº EXPEDIENTE: *SU 01/2019*
LICITADOR: *(Nombre, C.I.F/D.N.I., Teléfono y Fax).*
REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*
FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

10.4.1.1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) .

Los licitadores que participen en la licitación deberán presentar el DEUC, como declaración formal del cumplimiento de los requisitos que se exigen en la licitación.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) consistente en una declaración del licitador que sirve de prueba preliminar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros. El DEUC constituye una declaración formal por la que el licitador certifica que no se encuentra en alguna de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido; que cumple los criterios de selección pertinentes, así como, cuando proceda, las normas y los criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de limitar el número de candidatos cualificados a los que se invite a participar.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, la posesión y validez de los documentos que se exijan en los términos que se concretan en la cláusula 13 del presente pliego; no obstante podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los certificados y los documentos justificativos requeridos en cualquier momento del procedimiento, cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento de contratación en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos.

a) Acceso al DEUC y a la información para su cumplimentación

Para acceder al formulario, la Comisión Europea facilita un servicio en línea gratuito DEUC electrónico el cual permite que las empresas participantes cumplimenten, descarguen e impriman el DEUC, contando además con un área de preguntas frecuentes que facilita su cumplimentación.

El servicio DEUC permite a los licitadores imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que, debidamente firmado será entregado en la licitación. En todo caso el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

Web: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>.

Igualmente el Ministerio de Hacienda facilita el mismo Servicio a través de la siguiente dirección:

Web: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016 (L 3/16 de 6 enero 2016) establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación estableciendo su contenido así como instrucciones para su cumplimentación.

Web: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

La Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC contempla orientaciones que pueden ser de ayuda a las empresas que opten por cumplimentar el formulario normalizado DEUC publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 85 de 8 de abril de 2016

En la página web: www.asturias.es/guiaDEUC en el Perfil del contratante del Principado de Asturias se puede consultar una guía en la que se especifican los pasos a seguir para la obtención del DEUC. En todo caso el DEUC deberá imprimirse y firmarse a mano.

b) Cumplimentación

El formulario DEUC se imprimirá y entregará firmado por el o los licitadores.

Respecto a los criterios de selección (Parte IV del formulario del DEUC) el licitador solo cumplimentará la **sección a** omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando las empresas incluyan en el DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

Se exige cumplimentar la sección D de la parte II del DEUC relativo a la información sobre los subcontratistas.

El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá presentar junto con su propio DEUC otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando se presenten varios licitadores con el compromiso de constituirse en unión temporal, deberán presentar un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V del formulario, por cada operador económico participante.

En todos los casos en que más de una persona sea miembro del órgano de administración, de dirección o de supervisión de un licitador o tenga poderes de representación, decisión o control en él, cada una de ellas tendrá que firmar el mismo DEUC.

10.4.1.2. Declaraciones y Autorizaciones.

1) Autorización para notificaciones: Una declaración firmada por el candidato o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I.

Los licitadores indicarán una dirección de fax/ correo electrónico en que efectuar las notificaciones y consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio.

2) Autorización para consulta de datos; sólo en el caso de autorizar a la Administración a consultar mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática, los datos que figuran en el Anexo I.

3) En su caso, declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4) En su caso, compromiso de constitución de unión temporal de empresarios (UTE). Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión

5) Declaración expresa responsable de la empresa licitadora de cumplimiento del requisito de que al menos el 2% de los empleados sean trabajadores con discapacidad ,cuando tenga una plantilla superior a 50 personas o en caso de tener una plantilla superior a 250 personas, que cuenta con un plan de igualdad.

6) Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10.4.2. Oferta económica

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso abrir el mismo para su lectura, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2:

OFERTA ECONÓMICA: *Contrato de suministro de gas natural para diversos edificios de la Administración del Principado de Asturias.*

Nº EXPEDIENTE: *SU 01/2019*

LICITADOR: *(Nombre, C.I.F/D.N.I., Teléfono y Fax).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre 2 se incluirá la proposición económica, firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como **Anexo II**, debidamente firmada y fechada, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de los precios unitarios máximos, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas que incorporen precios unitarios superiores a los establecidos como máximos. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

El precio unitario ofertado (término de energía variable) permanecerá fijo e invariable durante la duración del contrato y no estará sujeto a compromisos de cantidades suministradas, en tanto que el consumo estimado del mismo se basa en datos históricos y no compromisos ciertos de compra.

Cuando la oferta sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

En la proposición económica, los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente

Cláusula 11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

11.1 Criterios de adjudicación

Al amparo de lo establecido en el artículo 145.3 f), en concordancia con el artículo 146.1 de la LCSP, se establece el precio como único criterio de adjudicación, adjudicándose el contrato al licitador que oferte la realización del suministro por el precio más bajo, al tratarse de un suministro en el que los productos a

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

adquirir (gas natural) están perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Se entenderá que la oferta de precio más bajo es la que oferte el precio inferior en la casilla "**Precio Unitario €/kWh Término variable de energía**" (que comprende tanto el precio de la energía con todos sus componentes, como el importe de los peajes asociados al término variable) que figura en la plantilla modelo de presentación de ofertas.

Dicho precio unitario correspondiente al término variable de energía no podrá ser superior al precio unitario máximo establecido 0,049574 €/kWh.

11.2. Parámetros objetivos de identificación de ofertas anormales

De acuerdo, con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen los siguientes parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal:

- Se considerarán ofertas anormalmente bajas las que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al precio unitario máximo establecido en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando la mesa identifique una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado concediéndoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y en particular los valores identificados en el artículo 149.4 LCSP.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes relacionados en los párrafos anteriores, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

11.3. Empresas que pertenezcan a un mismo grupo

Cuando empresas que pertenezcan a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten proposiciones para concurrir, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

11.4. Igualdad de proposiciones

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 LCSP:

Cláusula 12.- MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

12.1. Mesa de Contratación. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores

La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en el lugar y fecha indicados en el anuncio de licitación y procederá a la apertura del sobre 1 de "Documentación administrativa" y a la calificación de la documentación en el presentada.

Una vez calificada la documentación procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo procediendo en acto público a la apertura del sobre 2 conteniendo la oferta económica y otros aspectos de la oferta técnica a valorar conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada o requiriese aclaración, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebre y se lo notificará por escrito por medio de fax al número que el licitador indique en el Anexo I o por correo electrónico; en dicho acto se comunicará la fecha de apertura del sobre 2 y se publicará además en el perfil del contratante. De todo lo anterior quedará constancia en el Acta de la Mesa.

El plazo que se conceda al licitador será el establecido en el artículo 141.2 de la LCSP.

La documentación requerida se dirigirá a la Mesa de contratación y se presentará en el Registro del órgano de contratación sito en la planta baja del edificio de la Consejería de Hacienda y Sector Público, sito en la calle Hermanos Pidal 7-9, 33005, Oviedo, con un horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, debiendo tener entrada dentro del plazo que se señale. La documentación referida se podrá remitir por correo en las mismas condiciones señaladas en la cláusula 10.3 para la presentación de la documentación administrativa.

Una vez recibida la documentación correspondiente a la subsanación o, en su caso, aclaración, la Mesa de contratación se reunirá en la fecha señalada y procederá a su calificación determinando las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

pronunciamiento público expreso sobre los admitidos a la licitación, los excluidos y sobre las causas de su rechazo procediendo a continuación a la apertura pública del sobre 2.

Con independencia de la comunicación en acto público, el acuerdo de exclusión podrá ser notificado al licitador o licitadores afectados por escrito por medio de fax al número que el licitador indique en el Anexo correspondiente de la documentación contenida en el sobre 1 pudiendo ser recurrido potestativamente mediante el Recurso Especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la LCSP; el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

12.2. Clasificación de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Efectuada la lectura de las proposiciones, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente atendiendo a los criterios de valoración reflejados en los pliegos elevando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cláusula 13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Documentación acreditativa de la capacidad, aptitud, representación y solvencia:

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación que se relaciona en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

La documentación se dirigirá a la Mesa de contratación y se presentará en el Registro del órgano de contratación en el Registro de la Consejería de Hacienda y Sector Público, sito en planta baja C/ Hermanos Menéndez Pidal nº 7-9, 33005 -Oviedo, y dentro del horario de 9 a 14 horas, debiendo tener entrada dentro del plazo que se señale. La documentación requerida se podrá remitir por correo en los términos y cumpliendo las mismas condiciones señaladas en la cláusula 10.3 para la presentación de la documentación contenida en el sobre 1.

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del texto refundido Ley Contratos Sector Público, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. La condición de Estado signatario se acreditará mediante informe de la citada representación diplomática española.

a.2. Poder bastante.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar poder acreditativo de su representación, declarado bastante. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5º del RD 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

El bastanteo podrá realizarse por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias, ubicado en la C/ Trece Rosas, 2, 6ª Planta, Sector Derecho, 33005, Oviedo.

La información referida al Bastanteo de poderes está disponible en la página del Principado de Asturias www.asturias.es (sede electrónica/servicios y trámites/servicio informativo/bastanteo), donde está publicada la ficha informativa 201500068.

b) Los que acrediten la solvencia Económica, Financiera y Técnica:

b.1) Se acreditará la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria para la ejecución del contrato, por los medios que se señalan a continuación:

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador disponga de un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, entendiéndose acreditada la solvencia por aquellas empresas que dispongan de un volumen anual mínimo de una vez y media el valor estimado del contrato, esto es, deberá ser al menos de **396.512,34 €**

El licitador deberá acreditar el volumen anual de negocios requerido mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario se hallara inscrito en el mismo, o en el registro oficial en que deba ser inscrito. La acreditación se realizará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b.2) - La solvencia técnica o profesional, se acreditará mediante el siguiente medio:

Una relación de los principales suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros indicados se acreditarán mediante

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año de mayor ejecución de los últimos tres años, suministros de igual o similar naturaleza, por importe igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, es decir, por importe de 154.199,24 €

Para ser considerados suministros de similar naturaleza se tomará como criterio de correspondencia entre los suministros realizados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la coincidencia entre los tres primeros dígitos del código CPV.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Cuando el licitador hubiera concurrido formando parte de una Unión Temporal de Empresarios a la adjudicación de alguno o algunos de los contratos, se le imputará únicamente la parte del importe del contrato que corresponda a su porcentaje de participación en la Unión.

En el supuesto de que concurran a este procedimiento varios empresarios con el compromiso de constituir una Unión Temporal, a los efectos de alcanzar las cantidades antes indicadas, podrán sumarse los importes de los contratos en los que hubieran participado cualesquiera de ellos, siendo suficiente, en cualquier caso, que uno sólo de sus integrantes acredite la experiencia exigida.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario se base en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP y la cláusula 9.4 de este pliego, se deberá presentar un compromiso firmado por el representante de la empresa licitadora y de la empresa en cuya solvencia se haya basado acreditativo de la disposición efectiva de los medios necesarios para la ejecución del contrato. Dicho compromiso abarcará todo el plazo de ejecución del contrato.

A efectos de acreditar la representatividad del representante de la empresa en cuya solvencia se base el licitador así como que dicha empresa no se encuentra incurso en prohibición de contratar, deberá presentarse poder de representación declarado bastante así como declaración responsable referida a la ausencia de prohibición de contratar. En el caso de que dicha empresa se encuentre inscrita en el ROLECESP, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, el compromiso al que se alude en el primer párrafo de la presente cláusula, implicará la autorización a la mesa y al órgano de contratación para acceder a los citados Registros para la comprobación de dichos datos en la medida en que son públicos.

El adjudicatario ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se podrá tener en cuenta la experiencia de las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la experiencia de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución del contrato.

c) Registros de Licitadores

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han experimentado variación y se encuentran vigentes en la fecha de la licitación

d) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

e) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

e.1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas salvo que el alta se haya producido en el ejercicio corriente en cuyo caso se presentará el documento de alta completado, en ambos casos, con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable justificativa al respecto.

e.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

e.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

e.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se podrá no aportar esta documentación reflejada en los apartados e.1 en lo que se refiere al alta del impuesto y, en su caso, la exención, e.2, e.3 y e.4 en el caso de que se **autorice expresamente** a la Consejería de Hacienda y Sector Público a consultar y verificar los datos mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el Anexo I.

f) Documentación acreditativa de la habilitación empresarial exigible para la realización de la prestación

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Se deberá acreditar la inscripción de la empresa en el listado de comercializadores de gas natural que publica la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

g) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le sean requeridos por la mesa.

h) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea y que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 párrafo segundo de la LCSP, el adjudicatario del presente contrato quedará exento de la obligación de constituir garantía definitiva al tratarse de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción se efectúa antes del pago del precio.

13.2. Calificación de la documentación presentada.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula, la Mesa de Contratación se constituirá nuevamente y procederá a la calificación de dicha documentación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará mediante fax o correo electrónico facilitados por el licitador, concediéndole un plazo de tres (3) días naturales para que subsane los defectos u omisiones advertidos. La Mesa de contratación podrá recabar aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco (5) días naturales. La documentación se dirigirá a la Mesa de contratación y se presentará dentro citado plazo y en el Registro del órgano de contratación referido en la cláusula 10.3. La documentación requerida se podrá remitir por correo o a través de mensajería en los términos y cumpliendo las mismas condiciones señaladas en la cláusula 13.1 de este pliego para la presentación de la documentación por el propuesto como adjudicatario.

Si el licitador no subsana la documentación requerida o si lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71.2 de la LCSP. A continuación, la Mesa efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para la presentación de la documentación a que se refiere el apartado 1 de esta cláusula.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Cláusula 14. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del mismo.

Los actos por los que se declare desierto un contrato, se decida la no adjudicación o la no celebración del mismo o se desista del procedimiento de contratación iniciado, en cuanto actos que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, serán susceptibles de recurso.

En todo caso, la Resolución por la que se acuerde la no adjudicación o la no celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento deberá publicarse en el perfil del contratante.

Cláusula 15. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse su ejecución sin su

previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá entregar al órgano de contratación copia simple de la escritura pública en el plazo de máximo de un mes desde su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. Transcurrido ese plazo sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a los adjudicatarios para que formalicen el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, copia simple de la escritura pública de constitución de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en artículo 150 LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración interesada, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN

Cláusula 16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1 Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (Servicio Técnico de Gestión Patrimonial), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, el órgano de contratación designará como responsable del contrato al titular de la Coordinación del Área de Instalaciones y Gestión Centralizada de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público, al cual corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El responsable del contrato, en sus facultades inspectoras, podrá tener acceso a las condiciones técnicas de ejecución del contrato, los requisitos para concurrir a su adjudicación o las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución.

El responsable del contrato supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos por los que se rige la contratación y a las condiciones de la oferta aceptada por el órgano de contratación y cursará al contratista las instrucciones del órgano de contratación; será el encargado de dar conformidad a las facturas presentadas por los suministros efectuados y le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La inspección del contrato podrá realizarse en cualquiera de las fases del proceso de ejecución.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el Responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes.

16.2. Obligaciones generales del contratista

Se hace constar que al contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el suministro contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el de Prescripciones Técnicas así como de las instrucciones que durante la realización del objeto del contrato diera al contratista o al personal que realiza dicho contrato, la Dirección Técnica del contrato o sus colaboradores.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

La empresa adjudicataria estará obligada a nombrar un responsable, debidamente acreditado, que canalice las comunicaciones entre la empresa y la Dirección Técnica del contrato.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización del suministro contratado, los medios humanos y materiales que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y en la proposición presentada.

La empresa adjudicataria deberá contratar el personal preciso y con la cualificación técnica necesaria para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono.

El personal contratado por el adjudicatario para la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrá ninguna vinculación laboral ni contractual con la Administración del Principado de Asturias, siendo responsabilidad única del adjudicatario todas las obligaciones de origen laboral o de seguridad social contraídas con dicho personal. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Singularmente se impone la obligación al adjudicatario, de conformidad con las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales aprobadas por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de cumplir al menos, las condiciones salariales respecto de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

Cuando el contratista o el personal a su cargo incurra en deficiencias en la prestación del suministro, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del mismo, la seguridad de los edificios o la confidencialidad de la información a que el personal del adjudicatario pudiera tener acceso, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerará incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de imposición de las penalidades establecidas.

El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipo para la ejecución del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cargo el pago de las deudas o indemnizaciones por tales conceptos. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, debiendo indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de cualquier perjuicio, daño o accidente ocurrido o causado a terceras personas en las dependencias en las que se ejecute el contrato que sean originados bien directamente por dicho personal o por el incumplimiento de sus deberes.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no podrá utilizar bajo ningún concepto cualquier tipo de información que conozca con ocasión del contrato, ni hará referencia a la misma en relaciones ajenas al presente contrato, sin la autorización expresa de la Consejería de Hacienda y Sector Público. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

Si durante la realización de los trabajos el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

16.3 Obligaciones específicas

La empresa adjudicataria realizará en nombre del órgano de contratación y sin cargo alguno para éste las siguientes actuaciones:

- Contrato de acceso a la red con la empresa distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor. La empresa adjudicataria deberá solicitar el cambio a la distribuidora en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación del contrato. Asimismo, deberá exigir al distribuidor el cumplimiento de los plazos legales establecidos para el cambio e informar al responsable del contrato sobre la fecha de la obtención del ATR.
- Se comprometerá a disponer de un servicio permanente de atención al cliente, (24h. 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia, debiendo ser comunicados los cambios del mismo en todo caso, a la Administración contratante, que llevará un control de las reclamaciones presentadas con aviso de cierre de las mismas. En caso de instalar una línea telefónica para la tele medida, el adjudicatario correrá con todos los costes que la misma genere, instalación y gastos de utilización.
- La empresa adjudicataria asumirá la representación del Principado de Asturias ante la Distribuidora, estableciendo con la misma los contratos precisos para el acceso a la red y realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran surgir, así como la lectura, validación y envío de los registros de consumo al Gestor Técnico del Sistema
- La empresa adjudicataria se responsabilizará de verificar con la distribuidora que los equipos de medida cumplan con lo regulado en la reglamentación vigente, incluyendo las verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el Gestor Técnico del Sistema.
- El adjudicatario se encargará de verificar que la compañía distribuidora realizara sin cargo alguno adicional, la lectura y validación de los registros de consumo.

16.4 Obligaciones contractuales esenciales

Se consideran obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- La puntual observancia de las características de la prestación tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación del contrato (artículo 122.3 LCSP).
- En cumplimiento de lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se incluye como condición especial de ejecución de los contratos el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; Esta condición se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP

Cláusula 17. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

17.1 Régimen de pagos

Los pagos se efectuarán abonando al contratista el precio de los suministros efectivamente realizados, en función de los precios unitarios previstos en la oferta económica. La facturación será mensual vencida, en soporte informático y en papel y tantas facturas como puntos de suministro, incluyendo los datos a que se refiere el punto 6 del pliego de prescripciones técnicas. Todas las facturas generadas en un mismo mes, se enviarán en una sola remesa dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La cantidad que finalmente se abonará será la resultante de aplicar en cada factura los precios detallados para cada suministro, de acuerdo con lo previsto en la oferta económica, constituyendo requisito inexcusable para su tramitación la previa presentación de factura expedida en legal forma y conformada por el representante de la Administración.

El precio ofertado será fijo e invariable durante la vigencia del contrato y su eventual prórroga, excepto los peajes aplicables al término fijo y al término de energía, los cuales serán revisables según las condiciones que reglamentariamente se establezcan. No podrán trasladarse al precio del suministro otras variaciones e incrementos en las tarifas, como complementos, recargos, impuestos y demás conceptos incluidos en el precio del contrato, los cuales serán asumidos por el adjudicatario, a excepción de las variaciones reglamentarias de los peajes, de las variaciones del Impuesto sobre Hidrocarburos (o nuevos impuestos asociados al suministro de gas natural que pudieran establecerse y que repercutan sobre el cliente final, con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas) y de la posible modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Serán de aplicación aquellos nuevos impuestos asociados al suministro de gas natural que pudieran surgir y que repercutan sobre el cliente final, con posterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas. Cuando se produzca alguna de las anteriores variaciones señaladas (peajes aplicables al término fijo y al término de energía), el adjudicatario deberá comunicarlo al órgano de contratación y solicitar la modificación de aquellos precios que se vean afectados, justificándolo debidamente.

La presentación de las facturas correspondientes a las prestaciones derivadas de este contrato se realizará del siguiente modo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre, por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica (BOPA nº 301 de 31 de diciembre de 2014):

- Facturas con formato electrónico: se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE), al cual se accede mediante la dirección web: <https://face.gob.es/es/>.
- Facturas sin formato electrónico: se presentarán en el registro de la Consejería de Hacienda y Sector Público y en ellas se deberá hacer mención expresa al órgano gestor a quien van dirigidas y la unidad tramitadora (Consejería de Hacienda y Sector Público; Dirección General de Patrimonio y Sector público)

A efectos de la emisión de la facturación los códigos DIR que deberán figurar en la factura son:

A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, se hace constar que los códigos respectivos son:

- Oficina contable: A03003824
- Órgano gestor: A03002953
- Unidad tramitadora: A03003912

17.2 Revisión de precios

No procede la revisión de precios de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP

Cláusula 18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION.

Como se ha señalado en la cláusula 16, se incluye como condición especial de ejecución de los contratos el cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución, como medida que persigue la mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato, la obligación de presentación de un informe a los 6 meses de ejecución del contrato en el que se indiquen los datos globales de consumo por punto de suministro y una propuesta de medidas correctoras a realizar en los equipos e instalaciones que mejoren la eficiencia energética. El incumplimiento de esta condición, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental del efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas. A tal efecto podrá requerir la presentación de cuanta documentación acreditativa considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento, que podrá incluir la declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados.

Cláusula 19. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En cuanto a la recepción o conformidad y a la liquidación del contrato, se estará a lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. Se entenderá cumplida la recepción formal del suministro con la conformidad de la factura.

Teniendo en cuenta la naturaleza y características del suministro que se contrata, y conforme a lo dispuesto en el artículo 210.3 de la LCSP, no se fija plazo de garantía, por considerar que no pueden derivarse vicios ocultos una vez recibidos de conformidad por la Administración.

Cláusula 20. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**20.1 Modificación**

Además de cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y a los efectos de lo previsto en el artículo 204 del LCSP, y dado que el contrato se rige por precios unitarios sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del mismo se defina con exactitud por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de la Administración, se prevé expresamente la modificación del contrato con el incremento del presupuesto limitativo hasta un máximo de un **20%** de su importe inicial para el caso de que este resulte insuficiente, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

En consecuencia, y como modificación prevista del contrato se establecen las siguientes previsiones:

- **CIRCUNSTANCIAS:** El supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación consiste en que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, bien sea por un consumo real superior al previsto, bien por la incorporación de nuevos puntos de suministro que supongan un aumento en las previsiones de consumo global, o bien por incremento de los costes regulados del suministro de gas.

- **ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS:** Los elementos del contrato a los que afectará la modificación se limitarán al incremento del presupuesto máximo limitativo aprobado, para hacer frente a las necesidades reales que se han comprobado, superiores a las estimadas inicialmente.

- **CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN:** Las reglas de tramitación que se seguirán serán las siguientes: La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservando el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. La tramitación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP y demás normativa aplicable.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

No tendrán la consideración de modificación, dado el tipo de suministro objeto de contrato, los cambios que podrán producirse durante su vigencia derivados de altas, bajas y sustitución de los puntos de suministro, los cuales no suponen ampliación del objeto del contrato, ni adición de prestaciones complementarias, ni variación del valor estimado.

Los nuevos puntos de suministro que sean incorporados se encuadrarán en el bloque correspondiente según la tarifa contratada de los mismos. La baja de puntos de suministro implicará el fin del suministro y el cese de la correspondiente facturación. Ambas circunstancias deberán ser notificadas al adjudicatario por el órgano de contratación con suficiente antelación.

20.2 Suspensión del contrato

En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

Cláusula 21. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 306 LCSP, el incumplimiento de las obligaciones señaladas como esenciales. La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP y deberá ser instruido y resuelto en el plazo máximo de ocho meses, produciendo los efectos señalados en los artículos 213 y 307 LCSP.

Al establecerse como obligación contractual esencial del contrato la puntual observancia de las características de la prestación, en especial las tenidas en cuenta para definir los criterios de adjudicación

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

del contrato (artículo 122.3 LCSP), se entenderá como causa de resolución del contrato el incumplimiento de dicha obligación.

Se considerará incumplida dicha obligación en los siguientes casos:

- El suministro reiterado del gas a un precio superior al ofertado, entendiéndose que concurre dicha reiteración cuando haya sido objeto de penalidad en, al menos, tres ocasiones.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los pliegos, entendiéndose que concurre dicha reiteración cuando haya sido objeto de penalidad en, al menos, tres ocasiones.
- La obstrucción a las facultades asignadas al responsable del contrato de dirección, inspección, control y supervisión. Será causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración, por sí o a través del responsable del contrato, previamente advertida por escrito

Igualmente, y en cumplimiento a lo establecido en las Instrucciones para la inclusión de criterios sociales en la tramitación de contratos en la Administración del Principado de Asturias, aprobadas en la reunión del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, se configura como obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP la condición especial de ejecución de los contratos del cumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

El acaecimiento de cualquiera de estos supuestos facultará al órgano de contratación para resolver el contrato, teniendo derecho la Administración a ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato y demás efectos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 LCSP.

Cláusula 22. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

Conforme a lo señalado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades en la ejecución del contrato, a imponer al contratista para los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato:
 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los pliegos del presente contrato, por causas no justificadas, imputables a la empresa contratista, será penalizado con hasta un 10% del presupuesto máximo de gasto del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que no hayan sido calificadas como obligación esencial. Se penalizará con hasta un 5% del presupuesto máximo de gasto del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

3. Incumplimiento de plazos: Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del presupuesto máximo del contrato, IVA excluido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Se impondrán las siguientes penalidades en caso de incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales que se detallan a continuación:

- Retraso o incorrección de la factura si, habiéndose solicitado por el centro gestor su nueva emisión y corrección, hubieran transcurrido treinta días naturales desde el traslado de dicha solicitud al contratista y éste no hubiera entregado la factura debidamente corregida. Por cada mes de retraso, en los primeros 180 días naturales, se impondrá una penalidad igual al 2% del importe de la factura (IVA excluido), calculado sobre el importe de la factura correcta en el supuesto de error. El importe de la penalidad será de un 5% en los meses siguientes, tanto para el caso de retraso, como para el caso de error en la factura, en este último supuesto, a calcular sobre el importe de la factura correcta.
 - Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera el plazo de presentación de la factura en más de dos meses o esta se presentase con errores en más de tres ocasiones, se impondrá una penalidad de hasta el 2 por 100 del presupuesto del contrato.
4. Infracción de las condiciones de subcontratación: En aplicación de lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2 de dicho artículo podrá suponer la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
5. Incumplimiento de obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas legalmente y, en especial, incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o aplicación de condiciones salariales inferiores de las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.: Se penalizará con hasta un 5% del presupuesto máximo de gasto del contrato. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 23. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

23.1 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato

23.2 Subcontratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

La celebración de los subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Cláusula 24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Cláusula 25. CLAUSULA ADICIONAL.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

Anexo I.- Modelo de autorizaciones y declaraciones.

Anexo II Modelo de oferta económica

Anexo III.- Modelo de garantías en los procedimientos de contratación

Anexo IV.- Modelo de declaración sobre empresas vinculadas.

Anexo V.- Modelo de presentación de relación de solvencia técnica.

En Oviedo, a 10 de abril de 2019

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Fdo: Teresa Ordiz Argüelles

ANEXO I**AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES**

D./Dña..... con domicilio
en....., calle y DNI número.....
en nombre propio o en representación de la empresacon
domicilio en calle.....CP
..... teléfono y NIF
.....

AUTORIZO (Marque lo que proceda):

- ☐ A la Consejería de Hacienda y Sector Público para remitir las notificaciones que procedan con respecto al contrato que tiene por objetopor medio del siguiente número de fax/correo electrónico....., obligándome asimismo, a confirmar por el mismo medio la recepción.
- ☐ A la Consejería de Hacienda y Sector Público del Gobierno del Principado de Asturias a que recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan: *(márquese con una X a lo que autoriza)*

☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o exento de su abono.
☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD (Marque lo que proceda):

- ☐ Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
- ☐ Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre) ¹
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

- ☐ *(Únicamente en el caso de UTE)* Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.
- ☐ *(Únicamente en el caso de UTE)* La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:
.....

¹ Se identificará en todo caso, aunque no concorra a la licitación. Su concurrencia o no se indicará expresamente.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

- ☐ (Únicamente en el caso de UTE) Que todos los partícipes designan a D./D^a..... de la empresa, para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.
- ☐ (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 50 personas) Que al menos el 2% de los empleados son trabajadores con discapacidad
- ☐ (Únicamente para el supuesto de tener una plantilla superior a 250 personas) Que cuento con un plan de igualdad.
- ☐ (Únicamente para el supuesto de empresas extranjeras) Que, en su caso, se compromete a someterse a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles.

En, ade.....

ANEXO II**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

D/Dña....., con DNI, en nombre
y representación de la empresa.....con
C.I.F.....:

MANIFIESTA:

a) Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el contrato de Suministro de gas natural a diversos edificios administrativos de la Administración del Principado de Asturias, conforme a la siguiente oferta económica :

Precio unitario en €/kWh Término variable de energía, con seis decimales, IVA excluido (comprendiendo tanto el precio de la energía con todos sus componentes, como el importe de los peajes asociados al término variable)

.....

Dicho precio unitario correspondiente al término variable de energía no podrá ser superior a 0,049574 €/kWh, no considerándose las ofertas que superen dicho precio unitario máximo.

b) (Cumplimentar solo en caso de permitirse la subcontratación) Que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en.....
por importe de (IVA excluido) a.....
.....(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)

c) Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN****MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados).....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
NIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)
 para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado)
 ante: La Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias por importe de euros:(en letra)..... (en cifra).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Consejería de Hacienda y Sector Público, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación del Sector Público y en sus normas de desarrollo.

El presente aval estará en vigor hasta que la Consejería de Hacienda y Sector Público o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación del Sector Público y legislación complementaria.

Esta garantía ha sido registrada en el registro especial de avales con el número.....

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los Apoderados)

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....(1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en
calle....., y NIF.....debidamente
representado por don (2).....con poderes
suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado porcon
fecha.....

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de
tomador del seguro, ante la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, en
adelante asegurado, hasta el importe de euros (4)..... en los
términos y condiciones establecidos en la legislación de contratos del Sector Público, normativa de
desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (5)
.....en concepto de garantía (6) para responder de
las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás
condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo
57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a
resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado
de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el
tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la
Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias en los términos establecidos en la
legislación de contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la Consejería de Hacienda y Sector
Público del Principado de Asturias o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su
cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público
y legislación complementaria.

En a dede

Firma:

Asegurador

Bastanteo de poderes por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias		
	Fecha	Número o código

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (5) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (6) Expresar la modalidad de garantía --

ANEXO IV**MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS**

D./D.^acon DNI n.º con domicilio en, en nombre propio o en representación de la empresa

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por la Consejería de Hacienda y Sector público para la contratación del....., concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma de quien licite y sello de la empresa).

Fdo.

DNI:

ANEXO V. MODELO DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA TÉCNICA

D., con D.N.I. nº, en nombre propio o como
(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a...) en representación de la
empresay C.I.F. Nº a efectos de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA
necesaria para la contratación de

DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:

Que los principales trabajos realizados durante los TRES últimos años, han sido los que se relacionan en el
Anexo.²

ANEXO RELACIÓN DE PRINCIPALES SUMINISTROS REALIZADOS

Año

Objeto	Destinatario	Fecha	Importe ejecutado	Indicar si se acompaña de Certificado o documento acreditativo

Año

Objeto	Destinatario	Fecha	Importe ejecutado	Indicar si se acompaña de Certificado o documento acreditativo

Año

Objeto	Destinatario	Fecha	Importe ejecutado	Indicar si se acompaña de Certificado o documento acreditativo

Y para que conste a efectos de acreditar la solvencia técnica para concurrir a la licitación enunciada, firma
la presente

En, a de de 201.. Fdo.

² Esta relación se acompañará de los certificados o documentos requeridos en la cláusula relativa a la
acreditación de la solvencia técnica.